

ORDENANZA N° 000091-07

“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MANATÍ, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 300, numeral 12 y 333 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 617 de 2000 y el Decreto 4515 de 2007.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Ordénase al Municipio de Manatí la adopción de un Plan de Saneamiento Fiscal y financiero, teniéndose en cuenta para el efecto, las reglas jurídicas contenidas en el artículo 19 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 2º. Dar aplicación a lo establecido en el Decreto 4515 de 2007 disponiendo la adopción por parte del municipio de Manatí de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero el cual no podrá ser superior a dos vigencias fiscales, con el fin de cumplir los límites de gasto del nivel central y transferencias a los órganos de control establecidos en la Ley 617 de 2000 y normas complementarias. El programa se desarrollará durante la presente vigencia fiscal. Terminada esta y si persiste el incumplimiento de los límites de gasto de funcionamiento de que trata el presente artículo, se deberá adoptar en la próxima vigencia fiscal el mismo programa de saneamiento fiscal y financiero contenido en esta ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se estructurará en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.

ARTÍCULO 3º. La obligación de estructurar y ejecutar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá involucrar a todas las secciones presupuestales y a las correspondientes autoridades municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde del Municipio de Manatí dentro del mes siguiente deberá adoptar el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la presente Ordenanza, mediante la expedición de los actos administrativos pertinentes; de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Decreto 4515 de 2007. Copia del mismo será remitida a la Asamblea Departamental y a la Secretaría de Planeación Departamental para su conocimiento y demás fines propios de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º La Secretaría de Planeación Departamental, será el responsable de verificar el cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero mencionado en el artículo primero y segundo de esta Ordenanza, y rendirá ante la Asamblea Departamental informes trimestrales sobre los procesos de seguimiento, asesoría y apoyo que adelante ante el municipio de Manatí.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten initials or mark at the bottom right]

ORDENANZA N° 000033--

“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MANATÍ, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Planeación Departamental será la responsable para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de Manatí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que el Municipio de Manatí suscriba un Acuerdo de Reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, con la Dirección de Apoyo Fiscal (DAPF) del Ministerio de Hacienda, se establecerá una responsabilidad compartida con esta entidad, en lo referente al monitoreo y seguimiento de las finanzas del municipio.

ARTÍCULO 5º. El municipio de Manatí se obliga a mantener una estructura financiera en la que los gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias, incluidas las del sector descentralizado, la Personería y el Concejo Municipal) en ningún momento superen las disponibilidades de ingresos corrientes de libre destinación, según los porcentajes señalados en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 6º. El giro del recurso de las transferencias a los órganos de control por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal se realizará con base en los ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados. Para tal fin se tendrá como referencia obligatorio y permanente el Plan Anual Mensualizado de Caja Pac.

ARTÍCULO 7º. Será causal de incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la expedición de actos administrativos que conlleven niveles de transferencias a las entidades descentralizadas y Organismos de Control, superiores a los establecidos en la Ley 617 de 2000 en el marco de los ingresos efectivamente recaudados según lo establecido por el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

ARTICULO 8º. La ausencia de presentación oportuna por parte del municipio de Manatí de la información que requiera la Secretaria de Planeación Departamental y los órganos de Control para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Programa de Ajuste, o la presentación de información que resulte incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que pudiendo ser subsanada por el Municipio, no sea oportunamente corregida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al requerimiento de la Secretaría de Planeación Departamental y los Organismos de Control, generará consecuencias de incumplimiento para el Municipio.

ARTÍCULO 9º. Será causal de incumpliendo la expedición de actos administrativos que conlleven a niveles de gastos de funcionamiento superiores a los establecidos en la Ley 617 de 2000, así como la aprobación o adopción por parte del Municipio de Manatí, sus entidades descentralizadas y los órganos de control del nivel municipal, de cualquier acción que implique la pérdida de vigencia, revocatoria, anulación o modificación de las

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

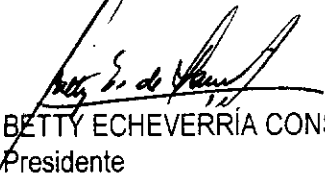
ORDENANZA N° 000096 - -

“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MANATÍ, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

condiciones necesarias para el perfeccionamiento, cumplimiento y ejecución del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero.

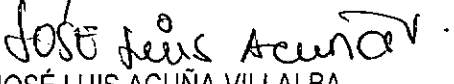
ARTICULO 10°. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barranquilla, a los


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente

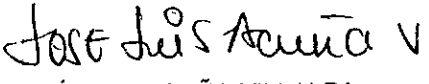

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Primer Vicepresidente

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente


JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio 21 de 2010
Segundo Debate:	Julio 27 de 2010
Tercer Debate:	Julio 29 de 2010


JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000096 de agosto 13 de 2010.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

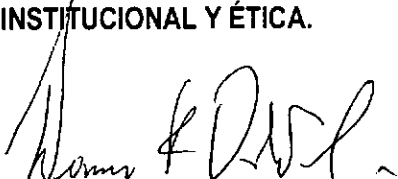
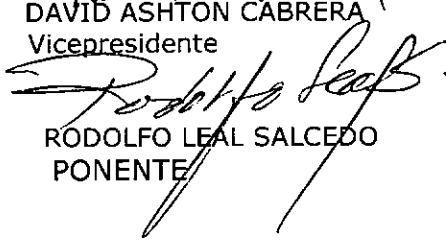
ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

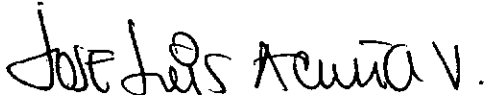
En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2010, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión Política e Institucional, para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, "POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MANATÍ, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. El Diputado RODOLFO LEAL SALCEDO ponente del presente proyecto, una vez hecho el estudio sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 12:30 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA.


NESTAR FRANCO DE FERRER
Presidente


DAVID ASHTON CABRERA
Vicepresidente

RODOLFO LEAL SALCEDO
PONENTE

CAMILO TORRES ROMERO
Secretario


JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

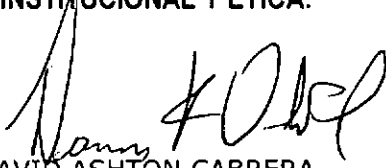
ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

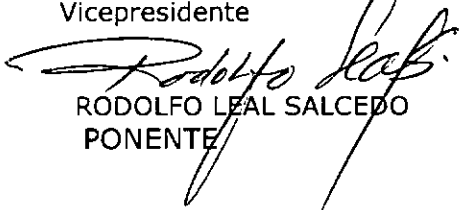
En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2010, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión Política e Institucional, para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, "POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MANATÍ, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. El Diputado RODOLFO LEAL SALCEDO ponente del presente proyecto, una vez hecho el estudio sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 12:30 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA.

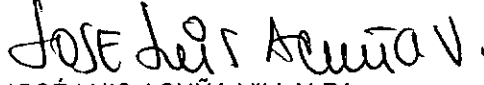
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA.


NESTAR FRANCO DE FERRER
Presidente


DAVID ASHTON CABRERA
Vicepresidente

CAMILO TORRES ROMERO
Secretario


RODOLFO LEAL SALCEDO
PONENTE


JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA
"POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MANATÍ, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE
SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

En mi condición de ponente del proyecto del epígrafe procedo a rendir informe para su discusión y con base en las siguientes consideraciones:

1. **LEGALES:** Conforme al Art. 19 de la ley 617 de 2000 cuando se incumplen los límites establecidos en los arts. 6 y 10 de la misma, el municipio, para este caso, adelantará durante una vigencia fiscal un programa de saneamiento fiscal, en la búsqueda de obtener a la mayor brevedad los porcentajes autorizados. Si ello no se cumple es deber de la administración departamental proceder a la presentación de un proyecto de ordenanza a fin de que la Asamblea Departamental ordene el programa de saneamiento fiscal y financiero en la mira, en esencia, de evitar la desaparición del territorio en cuestión. Lo anterior partiendo de la drasticidad de la señalada norma la cual obliga, luego de adoptada la ordenanza, si en dos vigencias fiscales consecutivas no se hubieren alcanzado los porcentajes, a decretar, a iniciativa del Gobernador, la fusión del municipio con otro u otros.

2. **LA REALIDAD DE MANATÍ:** El municipio está ubicado en la sexta categoría lo cual significa que sus gastos de funcionamiento en proporción a los I.C.L.D. no pueden superar el 80%. En el INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2009 de la Secretaría de Planeación Departamental se nos dice que en los años 2008 y 2009 el municipio incumplió los indicadores: 80.84% y 84.96% respectivamente en la llamada ecuación GF/ICLD, para un acumulado de 5.08%

De otro lado es preocupante lo señalado en el RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de la Secretaría antes nombrada en cuanto a la información contable pedida al municipio. Se dice allí que los funcionarios responsables del municipio remitieron la información "con una series (sic) de inconsistencias" y además "no cumplieron con las mesas de trabajo dispuestas". En consecuencia "no se pudo verificar la realidad financiera, razón por la cual no se pueden realizar recomendaciones".

Es de anotar que los incumplimientos, conforme a los informes de planeación departamental, se originan en la administración central y no en los organismos de control. Pero si miramos con detenimiento estas mismas cifras encontramos que el acumulado de incumplimiento en las dos vigencias fiscales se sitúa, como se dijo antes, en el 5.08% y focalizado en la administración central.

Así las cosas el único camino viable es rendir informe favorable al proyecto de ordenanza en estudio y en ese camino debe votarlo la comisión para ser debatido en plenaria en segundo debate, previas las correcciones en el articulado y sin perder de vista que conforme a las cifras suministradas por Planeación Departamental la situación no es gravísima. No podemos sentenciar que el municipio este moribundo y ad- portas de desaparecer. Se necesita un ajuste que bien puede desarrollarse en la presente vigencia fiscal y regresar a los indicadores de la ley 617. Esto debe contemplarse en el

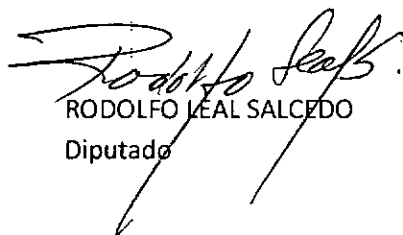
articulado. No obstante la propia ley le concede otra vigencia fiscal en el evento de incumplir. Veamos lo pertinente al cuerpo ordenanza:

Art. 1.- Es la ley 136 de 1994 y no ley 36 de 1994.

Art. 2.- La vigencia fiscal debe ser la del presente año.

Art. 3, Par. 1.- Debe decir que dentro del mes siguiente a la expedición de la ordenanza el Alcalde del municipio deberá adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ordenado en la respectiva ordenanza.

De los honorables miembros de la comisión con mi respeto de siempre,



RODOLFO LEAL SALCEDO
Diputado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

000271
20 JUN. 2010
PROYECTO DE ORDENANZA

Ruby Ayala
Junio 28-2010
Hora 11:59 Am

“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MANATÍ, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Diputados:

Esta solicitud obedece a la necesidad de implantar pronto correctivos a la problemática financiera del municipio de Manatí, que permitan reformar la capacidad de cumplir las competencias que la constitución y la ley le atribuyen.

La situación financiera actual del ente municipal es insostenible; los ingresos corrientes de libre destinación (los impuestos tributarios, arrendamientos, multas, etc.), es decir aquellos que se perciben de forma constante y permanente en el tiempo, que en su mayor parte dependen del propio esfuerzo y capacidad local, no son suficientes para cubrir en su totalidad los gastos de funcionamiento (Servicios personales, Gastos generales, servicio a la deuda, etc.); lo cual se ha visto reflejado en el incumplimiento reiterado del indicador de Gastos de Funcionamiento para las vigencias 2.008 – 2.009, dispuesto por la Ley 617 de 2.000.

Como consecuencia de lo anterior se ha venido generando un déficit fiscal creciente que se ha acumulando, el cual amenaza con paralizar la administración del ente territorial. A continuación se presentan algunos elementos que describen dicha problemática:

- a) El municipio de Manatí, viene generando un desahorro corriente, producto del mayor valor de los gastos corrientes ejecutados con respecto a los ingresos corrientes recaudados, acumulando un déficit fiscal en sus finanzas, que lo colocan en una situación de riesgo institucional, reflejando una incapacidad para atender los compromisos del ente territorial.

000271

- b) La creciente acumulación de pasivos correspondientes a obligaciones laborales, pensionales, parafiscales, bancarias y de proveedores, los cuales a corte 31 de Diciembre de 2.009 ascendió a un monto de \$6.444,30 millones. A esto se le debe agregar la constante cancelación de procesos judiciales, demandas, embargos, que en este momento viene pagando el municipio; esto merma la capacidad financiera para cancelar el pasivo acumulado exigible.
- c) La pérdida de autonomía para contratar deuda con entidades del sistema financiero nacional, ocasionada por su incapacidad para generar ahorro operacional en los términos previstos por la ley 358/97.
- d) Que los ingresos corrientes de libre destinación del ente territorial resultan insuficientes para atender las obligaciones con ellos financiadas durante cada vigencia fiscal; haciendo más crítica la situación financiera del municipio.
- e) La existencia de una estructura administrativa impropia, en la cual no hay claridad sobre las funciones y competencias de las dependencias que la conforman, situación que da lugar a la existencia de una planta de personal que no cumple con los procesos y procedimientos para ejercer sus funciones. Esta situación demanda del municipio la aplicación de una reestructuración administrativa y la adopción de una planta de personal que cumpla eficientemente las competencias constitucionales y legales y además sea financiable con los ingresos corrientes de libre destinación.

De igual manera, la ley 617 de 2000 es enfática al establecer que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas. Conforme a la características del municipio, el cual esta en SEXTA categoría, el cumplimiento de los indicadores al límite de gastos establecidos por la Ley 617 de 2.000, implica que los gastos de funcionamiento como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación no superen el 80%.

La problemática descrita anteriormente generó que el municipio de Manatí, incumpliera los límites de gasto establecidos en el artículo 6º de la Ley 617 de 2000, razón por la cual es exigente establecer lo ordenado en el artículo 19 de la referida norma, consistente en adelantar durante la siguiente vigencia fiscal un programa de saneamiento con el objeto de lograr al término de éste el cumplimiento de los indicadores establecidos por la Ley.

0 0 0 2 7 1

Conforme con el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto 192 de 2.000, para adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero es necesario que previamente el Honorable Concejo Municipal haya expedido las aprobaciones necesarias para su ejecución, las cuales están incorporadas en el proyecto de ordenanza que hoy se somete a discusión y consenso de la honorable Asamblea Departamental.

Por todas estas razones es necesario que el municipio adelante las acciones necesarias para restablecer su solidez financiera y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en sus funciones constitucionales y legales.

El proyecto de ordenanza que se somete a consideración ordena al alcalde municipal, adoptar acciones orientadas al saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional del municipio, como lo indica el artículo 3° del Decreto 4515 de 2007. En dicho proyecto se fijan pautas obligatorias de estructuración y ejecución del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte de la administración municipal, en el cual debe involucrar a todas los sectores presupuestales y todos los actores municipales que tengan competencia, incluyendo a los órganos de control, administración central y entes descentralizados, los cuales deben a cogerse al programa.

De ser aprobadas las medidas contenidas en el proyecto, el municipio de Manatí, podrá contar con un ente más sano financieramente, lo cual se reflejará en una mayor disposición de recursos para inversión social en éste y los próximos años.

Cordialmente,



 **EDUARDO VERANO DE LA ROSA**
Gobernador Departamento del Atlántico.

PROYECTO DE ORDENANZA N° _____

"POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MANATÍ, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 300, numeral 12 y 333 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 617 de 2.000 y el Decreto 4515 de 2.007.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Ordenase al Municipio de Manatí la adopción de un Plan de Saneamiento Fiscal y financiero, teniéndose en cuenta para el efecto, las reglas jurídicas contenidas en el artículo 19 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 148 y siguientes de la Ley 36 de 1994.

ARTÍCULO 2º. Dar aplicación a lo establecido en el Decreto 4515 de 2007 disponiendo la adopción por parte del municipio de Manatí de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero el cual no podrá ser superior a dos vigencias fiscales, con el fin de cumplir los límites de gasto del nivel central y transferencias a los órganos de control establecidos en la Ley 617 de 2.000 y normas complementarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se estructurará en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.

ARTÍCULO 3º. La obligación de estructurar y ejecutar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá involucrar a todas las secciones presupuestales y a las correspondientes autoridades municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde del municipio de Manatí deberá la adoptar del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la presente Ordenanza, mediante la expedición de los actos administrativos pertinentes; de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Decreto 4515 de 2007. Copia del

mismo será remitida a la Asamblea Departamental y a la Secretaría de Planeación Departamental para su conocimiento y demás fines propios de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º. La Secretaría de Planeación Departamental, será el responsable de verificar el cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero mencionado en el artículo primero y segundo de esta Ordenanza, y rendirá ante la Asamblea Departamental informes trimestrales sobre los procesos de seguimiento, asesoría y apoyo que adelante ante el municipio de Manatí.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Planeación Departamental será la responsable para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de Manatí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que el Municipio de Manatí suscriba un Acuerdo de Restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, con la Dirección de Apoyo Fiscal (DAPF) del Ministerio de Hacienda, se establecerá una responsabilidad compartida con esta entidad, en lo referente al monitoreo y seguimiento de las finanzas del Municipio.

ARTÍCULO 5º. El municipio de Manatí se obliga a mantener una estructura financiera en la que los gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias, incluidas las del sector descentralizado, la Personería y el Concejo Municipal) en ningún momento superen las disponibilidades de ingresos corrientes de libre destinación, según los porcentajes señalados en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 6º. El giro del recurso de las transferencias a los órganos de control por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal se realizará con base en los ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados. Para tal fin se tendrá como referente obligatorio y permanente el Plan Anual Mensualizado de Caja Pac.

ARTÍCULO 7º. Será causal de incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la expedición de actos administrativos que conlleven niveles de transferencias a las entidades descentralizadas y los Organismos de Control, superiores a los establecidos en la Ley 617 de 2.000 en el marco de los ingresos efectivamente recaudados según lo establecido por el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

ARTÍCULO 8º. La ausencia de presentación oportuna por parte del municipio de Manatí de la información que requieran la Secretaría de Planeación Departamental y los Órganos de Control para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Programa de Ajuste, o la presentación de información que resulte incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que pudiendo ser subsanada por el Municipio, no sea oportunamente corregida dentro de los treinta (15) días hábiles siguientes al requerimiento de la Secretaría de Planeación Departamental y los Organismos de Control, generará consecuencias de incumplimiento para el Municipio.

ARTÍCULO 9º. Será causal de incumplimiento la expedición de actos administrativos que conlleven a niveles de gastos de funcionamiento superiores a los establecidos en la ley 617 de 2.000; así como la aprobación o adopción por parte del municipio de Manatí, sus entidades descentralizadas y los órganos de control del nivel municipal, de cualquier acción que implique la pérdida de vigencia, revocatoria, anulación o modificación de las condiciones necesarias para el perfeccionamiento, cumplimiento y ejecución del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero.

ARTÍCULO 10º. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA
Presidenta

JOSE LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretaria General



6. *Fomento de la calidad e inocuidad en la cadena alimentaria:* Esta línea se basa en la continuidad de la implementación de la Política Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos y otras disposiciones nacionales al respecto, asegurando a la población atlanticense la calidad e inocuidad de los alimentos a través de la inspección, vigilancia y control. A su vez lograr cambios conductuales para la adecuación de manipulación de alimentos.
7. *Fortalecimiento de los mecanismos de participación y planificación de la SAN:* Dirigida a la promoción y desarrollo de las capacidades y potencialidades de la población, bien como agentes externos, integrantes de las cadenas agroalimentarias o como integrantes de grupos sociales que apoyan o se benefician de una acción pública en SAN.

ARTICULO OCTAVO: Existe un comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional reglamentado mediante Decreto No. 000179 del 8 de junio de 2009. Este comité está integrado por:

- El Gobernador del Departamento o su delegado
- Secretaría de Salud departamental
- Secretaría de Educación departamental
- Secretaría de Hacienda departamental
- La Gerencia de Capital Social de la Gobernación
- Secretaría de Infraestructura departamental
- Secretaría de Agua potable departamental
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría del Interior. (Oficina de Prevención y atención de desastres)
- Secretaría de Planeación
- Representante de las alcaldías municipales
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural
- Instituto Colombiano Agropecuario ICA
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA
- Central de Abastos
- Representante de ONG que desarrollen programas de alimentación
- Representante de las Cajas de Compensación



**Gobernación
del Atlántico**



- Delegado de las Facultades o Programas de nutrición y dietética de las universidades Atlántico y Metropolitana
- Delegado de las Asociaciones de Agricultores del Atlántico

Para la etapa de implementación será apoyado por las instituciones participantes del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Acción Social, Red Juntos, Fundación Nutrir entre otros.

PARAGRAFO PRIMERO: También podrán hacer parte de este comité, las distintas agencias de cooperación internacional que hacen presencia en el Departamento.

ARTICULO NOVENO. COORDINACION: El Departamento del Atlántico como ente competente ejercerá la coordinación interinstitucional del Plan Alimentario y Nutricional "PANAL ATLANTICO", a través de una Gerencia o Coordinación exclusiva adjunta a una Secretaría de Despacho delegada por el despacho del Señor Gobernador. A su cargo estarán la Coordinación del Plan; la articulación institucional e intersectorial, y las relaciones con las instituciones públicas, la empresa privada, las agencias de cooperación internacional y la comunidad. Además tendrá a su cargo la gestión de la información por medio de las dependencias pertinentes para el desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan.

ARTICULO DECIMO. FINANCIACION: Con el propósito de garantizar la permanencia y proyección en el tiempo del Plan Alimentario y Nutricional del departamento del Atlántico PANAL, es necesario asegurar la disponibilidad recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos para la ejecución. Teniendo en cuenta, que esta herramienta reúne y coordina todas las acciones en seguridad alimentaria y nutricional que se realizan en un territorio, requiere tener financiación propia; tanto de la Gobernación del Atlántico en su papel de ejecutor, como de las diferentes instituciones y entidades que aportan sus recursos propios a través del cumplimiento de sus planes institucionales y la realización de sus proyectos.

Durante los años de vigencia del Plan PANAL deberán destinarse recursos desde el Plan de Desarrollo, los cuales se deben ejecutar año a año a través de las acciones correspondientes en las diferentes secretarías; adicionalmente, para la ejecución de algunos proyectos estratégicos se gestionara la cofinanciación de los mismos con recursos no reembolsables de



**Gobernación
del Atlántico**



350

cooperación internacional, recursos del gobierno nacional, la empresa privada y organizaciones no gubernamentales.

Será necesario coordinar y articular todo programa o proyecto que se pretenda ejecutar en el departamento del Atlántico con el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual integrará este trabajo al plan operativo anual.

ARTICULO UNDECIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION: EL CDSAN previo presentación y aprobación del Consejo Departamental de Política Social, rendirá un informe anual a la Honorable Asamblea Departamental sobre el avance, cumplimiento de metas y desarrollo del Plan Alimentario y Nutricional del Atlántico "PANAL"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y hasta 2019, además deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.